



RESOLUCIÓN N° 036-CCL-PPF-2021

Lima, 13 de mayo de 2021

I. ASUNTO

En sesión de fecha 13 de mayo de 2021, la Comisión de Licencias, emite la siguiente Resolución respecto al procedimiento de fiscalización del cumplimiento de obligaciones del criterio financiero comprendidos en los artículos 72, 73, 74 y 76 del Reglamento para la Concesión de Licencias de Clubes de Fútbol Profesional (en adelante, el Reglamento) de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol (en adelante, la FPF) del **CUSCO FÚTBOL CLUB – CUSCO F.C.** (en adelante, el Club) respecto al mes de febrero 2021.

II. ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución N° 0020-PPF-2018 de fecha 31 de agosto de 2018, se resuelve aprobar el Reglamento para la Concesión de Licencias de Clubes de Fútbol Profesional (en adelante, el Reglamento de Licencias) de la FPF.
2. Con fecha 30 de noviembre de 2020, mediante Resolución N° 058-CCL-2020, la Comisión resolvió **OTORGAR** la Licencia al Club para su participación en los torneos organizados por la FPF, e internacionales por la CONMEBOL, a llevarse a cabo en el año 2021.
3. Mediante Resolución N° 015-CCL-PPF-2021 de fecha 27 de abril de 2021, la Comisión de Concesión de Licencias, resolvió sancionar al Club **CUSCO FÚTBOL CLUB – CUSCO F.C.**, con una amonestación por cada infracción al artículo 72.1 del Reglamento de Licencias, y con una multa por infracción al artículo 76.1 del Reglamento de Licencias.
4. Con fecha 05 de mayo de 2021, mediante Informe N° C-067-21 de fecha 23 de abril de 2021, el Órgano de Control Económico Financiero (en adelante, el OCEF) informa a la Gerencia de Licencias respecto al cumplimiento de los requisitos económicos financieros correspondientes al mes de febrero de 2021.
5. Mediante Oficio N° 029-2021/GCL-PPF de fecha 05 de mayo de 2021, la Gerencia de Licencias informa al Club la identificación de la posible comisión de una infracción al Reglamento de Licencias. Asimismo, otorga el plazo al Club para presentar descargos.
6. Mediante carta de fecha 07 de mayo de 2021, el Club solicita a la Gerencia de Licencias ampliación de plazo para entrega de descargos.
7. Mediante Oficio N° 034-2021/GCL-PPF de fecha 10 de mayo de 2021, la Gerencia de Licencias otorga un (1) día de ampliación de plazo al Club para la presentación de descargos.

8. Mediante correo electrónico de fecha 11 de mayo de 2021, el Club remite a la Gerencia de Licencias descargos.
9. Con fecha 12 de mayo de 2021, la Gerencia de Licencias remite a la Comisión de Licencias el Informe Técnico N° 045-2021/GCL-FPF de fecha 11 de mayo de 2021.

III. COMPETENCIA DE LA COMISIÓN DE LICENCIAS

10. En virtud del artículo 7° del Reglamento de Licencias, la Comisión es la encargada de otorgar o denegar las Licencias, fiscalizar el correcto funcionamiento de los criterios de licenciamiento, así como revocar las licencias en los supuestos que el Reglamento de Licencias disponga.

IV. FUNDAMENTOS

11. En el marco de lo establecido en el Capítulo 11 del Reglamento de Licencias, se realizó el procedimiento de fiscalización del cumplimiento de criterios y disposiciones reglamentarias, en específico, del cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 72, 73, 74 y 76.
12. En el presente caso, de la revisión de la documentación presentada por el Club correspondiente al cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos antes mencionado en el mes de febrero 2021, el OCEF y/o la Gerencia de Licencias, identificaron la posible comisión de las siguientes infracciones:
 - Infracción al artículo 76.1.
13. Identificadas las posibles infracciones se dio inicio al procedimiento de fiscalización, investigando los hechos que podrían configurar un incumplimiento, recibiendo y analizando los descargos de los clubes frente a las imputaciones efectuadas y emitiendo un Informe Técnico, dentro del plazo previsto.

Análisis de la determinación de la comisión de una infracción al Artículo 76.1 del Reglamento de Licencias.

14. En primero lugar, corresponde que la Comisión determine si, en base a los hechos informados por el OCEF y la Gerencia de Licencias, a través de sus informes, así como los descargos presentados por el Club, el Club ha incurrido en la comisión de una infracción al artículo 76.1, como se analiza a continuación.
15. La Gerencia ha argumentado que el Club ha cometido una infracción al Artículo 76.1 del Reglamento de Licencias, al no realizar el pago oportuno de los aportes del empleador (AFP).

16. Lo mencionado en el párrafo precedente se basa en lo informado por el OCEF, el cual menciona lo que, “El Club efectuó el pago de la AFP fuera de fecha”.
17. Hemos observado que el Club hace referencia en sus descargos y acredita la solidez económico-financiera del Club y señala que a la fecha de la infracción imputada pero que, sin embargo, lo ocurrido tiene como causa un problema singular y netamente operativo ocasionado por la pandemia que afecta gravemente nuestro país. Señala que este problema fue no previsible y lamentablemente vinculado a salud.
18. Asimismo, el Club señala que el servicio de contabilidad del Club ha sido tercerizado a la empresa cuyo nombre es identificado en el expediente, incluyendo las tareas de cumplimiento de obligaciones normativas de las remuneraciones. El Club proporciona como medio probatorio una carta del estudio contable donde se indica el inconveniente de salud surgido, firmado y sellado por la administradora.
19. En el documento presentado por el Club se observa que el estudio contable dispone el aislamiento inmediato de todo el personal hasta el día 10 de marzo y señala que las actividades quedan restringidas y/o suspendidas.
20. Pese a lo mencionado por el Club, esta Comisión considera que la tercerización del servicio de contabilidad no exime de toda responsabilidad al Club dado que se entiende que el Club pues es quien finalmente debe responder ante cualquier autoridad por las faltas cometidas, dado que el servicio es prestado en nombre de este.
21. Respecto al tiempo de retraso, el Club este señala que tuvo un (1) día de retraso y no tres (3) como señala el OCEF en su informe, pues los abonos se realizan dentro del quinto día del mes siguiente, considerando que dicho plazo se cumplió el viernes (5) de marzo, debe observarse que el siguiente día hábil es el lunes 08, por lo que solo tuvo un (1) día de retraso.
22. Al respecto, se debe mencionar que, independientemente del plazo señalado en el oficio o en el informe del OCEF, en esta oportunidad, ello no cuestiona el hecho de que el Club haya pagado fuera del plazo considerado como pago oportuno.
23. Por otro lado, sobre lo mencionado por el Club respecto a la interpretación sistemática de la Resolución N° 0017-FPF-2020, en la que expresamente se señala que las medidas adoptadas tienen efecto sobre el Campeonato Liga1 Movistar 2020, señalamos que no puede hacerse una interpretación sistemática al respecto dado que la vigencia de dicha norma era temporal y terminó con el fin del mencionado torneo, en buena cuenta, lo que solicita el Club sería la ultractividad de la norma. En ese sentido, no cabe interpretación de una norma que no se encuentra más vigente en el ordenamiento normativo.

24. Al respecto, esta Comisión ha valorado la información vertida por el Club y los medios probatorios aportados, sin embargo, consideramos que lo manifestado no configura una causal eximente de responsabilidad.
25. Teniendo en consideración los hechos mencionados en párrafos precedentes, la Gerencia persiste en sostener que el Club ha incurrido en una infracción al Artículo 76.1 del Reglamento de Licencias.

Aplicación de consecuencias por la comisión de una infracción al Artículo 76.1 del Reglamento de Licencias.

26. Habiéndose acreditado que el Club cometió una infracción al artículo 76.1 del Reglamento de Licencias, corresponde que la Comisión determine la aplicación de la sanción que será aplicada, teniendo en consideración el análisis que sigue:

El literal b) del Artículo 88.2. del reglamento de Licencias determina que “si dentro del mismo ejercicio (año de la licencia) el mismo Club no cumpliera con sustentar el pago oportuno de las obligaciones contenidas en el acápite 1 del Artículo 76 del presente Reglamento de otros meses, la autoridad competente deberá aplicar la sanción prevista en el numeral iii) de la letra a) del Acápite 1 del Artículo 88.”.

27. Como se observa, el artículo mencionado en el numeral precedente es bastante claro, al determinarse en una segunda infracción al artículo 76.1 debe ser aplicada como sanción lo especificado en el numeral iii) del literal a) del artículo 88.1, esto es deducción de puntos del Campeonato.
28. Por lo que, en el presente caso, de nuestros registros se observa que esta ocasión constituye la segunda infracción al artículo 76.1 del Reglamento de Licencias por parte del Club, observándose que mediante Resolución N° 015-CCL-2021, el Club fue sancionado con una multa por una primera infracción.
29. Teniendo en consideración lo mencionado en el párrafo precedente, se determina que el club registró una segunda infracción, al haber incurrido en el pago fuera de fecha de sus obligaciones de remuneraciones y aportes al empleador por lo que corresponde la aplicación del literal b) del Artículo 88.2, deducción de puntos del Campeonato
30. La Comisión determina que corresponde la aplicación de deducción de un (1) punto del Campeonato Liga1 Betsson 2021, por la comisión de una segunda infracción al artículo 76.1 del Reglamento de Licencias.

Por estos fundamentos, la Comisión de Licencias, con la autoridad que le confieren los Estatutos de la FPF y el Reglamento de Licencias;

V. RESUELVE:

1. **DECLARAR** que, el **CLUB CUSCO FÚTBOL CLUB – CUSCO F.C.** ha cometido una infracción al artículo 76.1 del Reglamento de Licencias.
2. **APLICAR** la sanción de deducción de un (1) punto de la tabla acumulada del Campeonato de Liga1 Betsson 2021 al **CLUB CUSCO FÚTBOL CLUB – CUSCO F.C.** por infracción al artículo 76.1 del Reglamento de Licencias.
3. Cualquier recurso presentado contra esta Resolución se realizará ante el Tribunal de Licencias en un plazo no mayor a siete (7) días calendarios, contado desde la notificación de esta Resolución.
4. **ORDENAR** que, la presente Resolución sea notificada al Club y a la Gerencia de Licencias de la FPF y se publique.

Fdo. Eddy Ramírez Punchin, Guillermo Nazario Riquero, Patricio Gonzales Ponce y Jaime Peña Florez, Miembros de la Comisión de Concesión de Licencias de Clubes FPF.



Eddy Ramírez Punchin – Presidente



Guillermo Nazario Riquero



Patricio Gonzales Ponce



Jaime Peña Florez